

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SUPERVISIÓN SUCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE PANAMÁ, LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES DE PANAMÁ Y LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ

Entre los suscritos a saber, la Licenciada Delia Cárdenas, Superintendente de Bancos, quien actúa en su condición de representante legal de la Superintendencia de Bancos de Panamá, según lo dispone el artículo 13 del Decreto Ley No. 9 de 1998, el Licenciado Rolando De León De Alba, Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Valores de Panamá, quien actúa en su condición representante legal de esa entidad, según lo dispone el artículo 3 del Decreto Ley 1 de 1999 y el Licenciado Ricardo García, Superintendente de Seguros y Reaseguros, quien actúa en su condición de representante legal de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, según lo disponen los artículos 6º y 7º de la Ley 59 de 1996; en adelante **LAS PARTES**, convienen por medio del presente documento suscribir un Memorando de Entendimiento Interinstitucional en materia de supervisión del sistema financiero.

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Bancos de Panamá, la Comisión Nacional de Valores de Panamá y la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá consideran que deben contar con procedimientos adecuados que permitan fortalecer la supervisión y el control de las actividades de las empresas y de los grupos económicos que participan en los sectores bancario, asegurador y del mercado público de valores.

Que la Superintendencia de Bancos de Panamá, la Comisión Nacional de Valores de Panamá y la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá cuentan con la facultad legal para suscribir convenios de cooperación interinstitucional que permitan la obtención de información con fines de supervisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 17, numerales 14, 31 y 33, del Decreto Ley 9 de 1998, el artículo 22 del Decreto Ley 1 de 1999 y el artículo 10 de la Ley 59 de 1996.

Que con el objeto de fortalecer la supervisión sobre las operaciones desarrolladas por los bancos, sociedades fiduciarias, casas de valores, corredores de valores, bolsas de valores, centrales de valores, sociedades de inversión, analistas de inversión, asesores de inversión, administradoras de inversión, emisores de valores, administradoras de fondos de pensión, compañías aseguradoras, compañías reaseguradoras, aseguradoras cautivas, ajustadores de seguros, corredores de seguros y reaseguros, administradoras de cartera de corretaje de seguros, administradoras de cautivas y administradoras de reaseguros, en adelante **ENTIDADES SUPERVISADAS**, que cuenten con licencias de sus respectivos supervisores para operar en o desde la República de Panamá, es necesario contar con información sobre las transacciones que efectúan dichas empresas y las relaciones entre las mismas, por lo cual se hace indispensable la cooperación entre las entidades que suscriben el presente Memorando de Entendimiento.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Memorando de Entendimiento es el compromiso de **LAS PARTES** de colaborar mutuamente con fines generales de supervisión, efecto por el cual se entiende que el presente Memorando de Entendimiento incluye el deber de intercambiar y proporcionarse recíprocamente la información necesaria para facilitar la labor de supervisión, lo que conlleva que la información será compartida razonablemente por **LAS**

JK

JK

PARTES en condiciones de confianza, sin perjuicio de las limitaciones legales aplicables, incluyendo aquellas que restringen su revelación.

CLÁUSULA SEGUNDA. INFORMACIÓN SOBRE GRUPOS ECONÓMICOS. LAS PARTES se comprometen a suministrar información sobre personas, naturales o jurídicas, o cualquier situación jurídica que a criterio del solicitante de la información contribuya con una supervisión adecuada sobre los límites de exposición y/o concentración general de los diferentes riesgos asociados a las operaciones desarrolladas por las **ENTIDADES SUPERVISADAS** frente a una sola (1) persona, incluyendo aquellas otras que conformen con ella un grupo económico.

Para los efectos del presente Memorando de Entendimiento, se entenderá por Grupo Económico el conjunto de personas naturales o jurídicas cuyos intereses se encuentran en tal forma relacionados entre sí que deben considerarse como si fuera una sola persona.

CLÁUSULA TERCERA. INFORMACIÓN SOBRE PARTES RELACIONADAS. Con el objeto de fortalecer la supervisión sobre partes relacionadas, los entes que suscriben el presente Memorando de Entendimiento se comprometen a suministrar información sobre personas, naturales o jurídicas, o cualquier situación jurídica que a criterio del solicitante de la información contribuya con la supervisión adecuada sobre los límites de exposición y/o concentración general de los diferentes riesgos asociados a las operaciones desarrolladas por las **ENTIDADES SUPERVISADAS** frente a partes relacionadas con dichas entidades.

Para los efectos del presente Memorando de Entendimiento, se entenderá por Partes Relacionadas con una entidad supervisada:

1. Cualquiera de las siguientes personas naturales:
 - A. Director o Dignatario de la entidad supervisada.
 - B. Accionista de la entidad supervisada en proporción del 5% o más de las acciones en circulación.
 - C. Gerente General u otro empleado de la entidad supervisada.
 - D. Cónyuge de cualquiera de las personas señaladas en los literales A y B anteriores.
2. Cualquiera de las siguientes personas jurídicas:
 - A. Sociedad que tenga director o dignatario común con la entidad supervisada.
 - B. Sociedad accionista en proporción mayor del 20% de las acciones en circulación que sea a su vez director o dignatario de la entidad supervisada.
 - C. Sociedad de la cual la entidad supervisada es accionista en proporción mayor al 20% de las acciones en circulación.
 - D. Sociedad accionista de la entidad supervisada en proporción mayor del 5% o más de las acciones en circulación.
 - E. Sociedad deudora principal de la entidad supervisada en un préstamo cuyo fiador o codeudor es a su vez un director o un dignatario de la entidad supervisada.
3. Sociedad de la cual la entidad supervisada, individualmente, cuenta con los votos necesarios en esa sociedad para elegir, por sí sólo, a la mayoría de los directores de esa sociedad, o para designar al Representante Legal o Apoderado General o al Ejecutivo de más alto nivel de esa sociedad, o para vetar decisiones en contrario en estas materias. La entidad supervisada que así actúa se considerará como "controladora".
4. Persona natural que, individualmente, cuenta por sí sola con los votos necesarios para elegir a la mayoría de los directores de la entidad supervisada, o para designar al Representante Legal o Apoderado General o al Ejecutivo de más alto nivel de la entidad

JK
OK

JK

supervisada, o para vetar decisiones en contrario en estas materias. Esta persona se considerará como "controlador" o "controladora" de la entidad supervisada.

5. Sociedad que tiene "controlador" común con la entidad supervisada.

6. Sociedades que tienen a la entidad supervisada como "controlador" común.

CLÁUSULA CUARTA. ASPECTOS QUE INCLUYE EL SUMINISTRO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. **LAS PARTES** reconocen que el suministro e intercambio de información recae sobre las actividades en marcha de las **ENTIDADES SUPERVISADAS**, lo que incluye, entre otros aspectos, el contacto entre éstas durante procesos de autorización de nuevas licencias, adquisiciones, inversiones, fusiones, escisiones, disoluciones y liquidaciones voluntarias, así como de las intervenciones forzosas, sanciones, cancelaciones de licencias y sobre la capacidad, integridad y experiencia de los administradores y/o directores de las entidades sujetas a supervisión de los entes que suscriben el presente Memorando de Entendimiento.

LAS PARTES reconocen que el suministro e intercambio de información también recae sobre los informes, especiales o integrales, producidos como resultado de una inspección, siempre y cuando la información contenida en el informe no esté sometida a ninguna limitación legal que prohíba su revelación.

Entrega parcial. En caso de que exista limitación legal sobre alguna porción de la información contenida en el informe, **LAS PARTES** se comprometen a suministrar e intercambiar la porción de la información contenida en el informe que no esté amparada por una limitación legal que prohíba su revelación.

CLÁUSULA QUINTA. NUEVAS LICENCIAS, FUSIONES Y ADQUISICIONES PERMANENTES. Con el objeto de fortalecer la supervisión sobre grupos económicos, específicamente para establecer si una nueva entidad, o la resultante de un proceso de fusión, o el posible adquirente con carácter permanente de una entidad supervisada hace parte o conforma un grupo económico, **LAS PARTES** acuerdan informar sin demora a las otras partes sobre las solicitudes que reciban para el otorgamiento de licencias a nuevas entidades y de fusiones y/o adquisiciones permanentes de capital de **ENTIDADES SUPERVISADAS**.

Con el objeto de evitar la expedición de normas entre las entidades que suscriben el presente Memorando de Entendimiento que tengan la potencialidad de generar discordancias, antinomias, duplicar requerimientos o supervisar las mismas actividades o los mismos sujetos, **LAS PARTES** convienen consultar entre sí los proyectos de regulaciones que se pretendan adoptar siempre que recaigan sobre figuras jurídicas que puedan ser desarrolladas por dos o más **ENTIDADES SUPERVISADAS** concurrentemente por **LAS PARTES**, a fin de ser discutidos y analizados previamente a su expedición.

CLÁUSULA SEXTA. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Cuando se reciba una solicitud de información de cualquiera de **LAS PARTES**, se emplearán los mejores esfuerzos del caso para suministrar a la brevedad posible la información solicitada. Cuando **LAS PARTES** consideren la necesidad de adoptar una medida correctiva expedita, la solicitud podrá ser iniciada en cualquier otra forma, pero deberá confirmarse posteriormente por escrito.

En todo caso, cualquier solicitud de información deberá venir acompañada de una descripción sucinta de los motivos que generan dicha solicitud.

La solicitud de información, de conformidad con este Memorando de Entendimiento, podrá ser negada por cualquiera de **LAS PARTES** cuando la revelación pudiera interferir con una

ok

ok

investigación en marcha o cuando exista alguna limitación legal que imposibilite la entrega de la información solicitada, incluyendo los eventos en lo su que se restrinja legalmente su revelación, efecto por el cual la parte requerida describirá brevemente los motivos de la negativa.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. La información obtenida por **LAS PARTES** en desarrollo de lo dispuesto en el presente Memorando de Entendimiento está sometida a reserva y es estrictamente confidencial y no podrá revelarse a ninguna otra persona o autoridad fuera de los fines del presente Memorando de Entendimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. REUNIONES. Con el objeto de absolver las dudas sobre situaciones particulares generadas como consecuencia de la ejecución del presente Memorando de Entendimiento, así como evaluar los resultados del desarrollo del mismo, **LAS PARTES** podrán reunirse periódicamente.

Cuando alguna de **LAS PARTES** requiera la realización de una reunión con el objeto de tratar temas referidos al presente Memorando de Entendimiento, queda entendido que al responsable de esa entidad le corresponderá convocar la reunión, efecto por lo cual citará, con la debida antelación, la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la reunión.

CLÁUSULA NOVENA. COSTOS. Los costos que genere la ejecución de este Memorando de Entendimiento respecto a la transmisión de información serán asumidos por cada una de **LAS PARTES**.

La información podrá ser comunicada por cualquier medio idóneo que garantice la rapidez y seguridad en la transmisión.

CLÁUSULA DÉCIMA. VIGENCIA. Este Memorando de Entendimiento entrará en vigencia a partir de la fecha en que se suscriba por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA. MODIFICACIONES. El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado en cualquier momento durante su vigencia, previo convenio expreso entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente Memorando de Entendimiento mediante notificación por escrito a las otras partes.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. COMUNICACIONES. Toda comunicación o contacto con relación al presente Memorando de Entendimiento deberá ser dirigida, a menos que se indique posteriormente otra cosa, a las siguientes personas y direcciones:

1. Superintendencia de Bancos de Panamá

Licenciada Delia Cárdenas
Superintendente de Bancos
Apartado Postal 0832-2397 WTC
Panamá, República de Panamá

g.
ok

★

2. Comisión Nacional de Valores de Panamá

Licenciado Rolando De León De Alba
Comisionado Presidente
Apartado Postal 0832-2281 WTC
Panamá, República de Panamá

3. Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

Licenciado Ricardo García
Superintendente de Seguros y Reaseguros
Apartado Postal 832-1683 WTC
Panamá, República de Panamá

El presente Memorando de Entendimiento se suscribe en tres (3) ejemplares de igual contenido, de la siguiente manera:

Por la Superintendencia de Bancos de Panamá, por la Comisión Nacional de Valores de Panamá y por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, a los trece días del mes de mayo del 2005.

La Superintendente de Bancos de Panamá,

El Comisionado de la Comisión Nacional de Valores de Panamá,


DELIA CÁRDENAS
Superintendente


ROLANDO DE LEÓN DE ALBA
Comisionado Presidente

El Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,


RICARDO GARCÍA
Superintendente

